

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora YOANA MURILLO OCAMPO actuando como agente oficiosa de la señora **MARIA LILIANA MURILLO OCAMPO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por señora YOANA MURILLO OCAMPO actuando como agente oficiosa de la señora **MARIA LILIANA MURILLO OCAMPO** frente la accionada **EPS SURAMERICANA S.A**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.- REQUERIR a la EPS accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informe que se

Providencia: Admisión de Tutela.

entenderá presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), en el cuál indiquen con respecto a la señora **MARIA LILIANA MURILLO OCAMPO**, lo siguiente:

-La EPS informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL, la consistente en IMPARTIR a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A**, la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación, suministre a la señora **MARIA LILIANA MURILLO OCAMPO**, los medicamentos denominados RITUXIMAB VIAL X 500MG 50 ML, 2 AMPOLLAS y ENTECAVIR TABLETAS 0.5 MG, y se autoricen y programen los pruebas diagnósticas ANGIOTOMOGRAFIA OPTICA COHERENTE (OCT) DEL NER4VIO OPTICO AMBOS OJOS y BIOPSIA ABIERTA DE GLANDULA O CONDUCTO SALIVAL SOD, además para que, autorice y programa la INTERCONSULTA DE SEGUIMIENTO POR NEURO-OFTAMOLOGIA y la CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN HEPATOLOGIA, prescritos con carácter prioritario, respectivamente por los doctores GUSTAVO EDUARDO RONCANCIO VILLAMIL; SEBASTIAN URREGO CALLEJAS; MARIA FERNANDA ALVAREZ BARRENECHE; GUT y el Doctor JUAN FELIPE GONZALEZ FRANCO, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la actora.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Providencia: Admisión de Tutela.

Requerir a la agente oficiosa para que, en el término de los dos(2) días siguientes, indique las razones, por las cuales la accionante no puede ejercer directamente su propia defensa.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.